

Sesión pública
Miércoles, 29 de mayo de 2024.

Asuntos listados (JDC 23, JE 8, JRC 10 y RAP 1) Total: 42 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-433/2024 y SX-JDC-434/2024 Acumulado	Dato protegido y otro	Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/16/2024 que declaró fundados los agravios relacionados con el pago de dietas y aguinaldo; y declaró existente la violencia política y violencia política en razón de género por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Reforma de Pineda, Oaxaca, en agravio de la parte actora.	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política de género	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, por lo siguiente: Infundados los planteamientos de agravio formulados por la parte actora del juicio SX-JDC-433/2024, porque es correcto que el Tribunal local ordenara, que en la próxima sesión a celebrarse en el Ayuntamiento, se nombre a la persona Titular de la Tesorería Municipal, ya que dicho acto evitará mayores retrasos de los pagos que les corresponden a las actoras locales y es correcta la aprobación de una sede oficial, para que quienes integran el Cabildo puedan llevar a cabo sus respectivas sesiones, pues esa determinación en modo alguno les depara perjuicio, ya que obedece al contexto político y social que vive el Municipio. Además, es con el fin de garantizar que en las próximas sesiones no se realicen en el domicilio particular del presidente municipal y no se les violente ningún derecho. Infundados los planteamientos realizados en el juicio SX-JDC-434/2024, porque el Tribunal responsable emitió su determinación en observancia a los principios de exhaustividad y congruencia, pues consideró que las actoras locales no han sido convocadas de forma correcta y con la periodicidad que determina la ley, por lo que persiste la omisión del presidente municipal de convocarlas a las sesiones de Cabildo. Además, el Tribunal tuvo por acreditada la obstrucción al ejercicio del cargo y la violencia política por razón de género a partir de nuevas conductas y no sobre aquellas que ya fueron materia de estudio en juicios locales diversos.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
2.	SX-JDC-475/2024	Frances Gabrielle Mijangos Guzmán	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada en el expediente JDC/153/2024 que confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-69/2024 dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad federativa, por el que se registraron de manera supletoria las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, postuladas por las coaliciones electorales, las candidaturas comunes y los partidos políticos acreditados y con registro ante ese instituto, en el proceso electoral ordinario 2023-2024, en el estado de Oaxaca, en específico, por cuanto al registro de la fórmula de acción afirmativa de la diversidad sexual para la elección de diputaciones encabezada por Sandra Daniela Taurino Jiménez como propietaria de la fórmula propuesta por la coalición PVEM-Morena-FXMO, por el Distrito 12, Santa Lucía del Camino, Oaxaca.	Registro de candidatos Acciones afirmativas	La Sala CONFIRMÓ la resolución cuestionada, al considerar infundados los planteamientos de la parte actora, pues contrario a lo que esgrime, para acreditar la identidad de género perteneciente a la diversidad sexual, sólo es necesaria la autoadscripción simple y no existe sustento jurídico para exigir mayores requisitos. En ese sentido, si la candidata postulada por la coalición presentó en tiempo y forma los requisitos previstos en los Lineamientos emitidos por el Instituto, entre ellos, una carta donde manifiesta que pertenece a la comunidad de la diversidad sexual, es un elemento suficiente para poder ser registrada a través de dicha acción afirmativa.
3.	SX-JDC-480/2024	Elida Soriano Luján	Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada en el expediente JDC/175/2024, que desechó de plano la demanda de la actora, en la que controvertió el acuerdo IEEPCO-CG-69/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad federativa, que aprobó el registro de candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del citado estado, postuladas por las coaliciones electorales, las candidaturas comunes y los partidos políticos acreditados y con registro ante ese Instituto en el proceso electoral ordinario 2023-2024, en específico, el registro de las candidaturas de Rubén Severino Lavariega y María de Jesús Lavariega Hernández, propietario y suplente, respectivamente, a la diputación local del distrito	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar que son infundados e inoperantes los planteamientos de la parte actora, pues es correcto que el Tribunal responsable desechara su medio de impugnación local, porque si bien la promotora se autoadscribe como afroamericana, lo cierto es que no cuenta con interés jurídico para impugnar la idoneidad de la fórmula integrada por la diputación local por el distrito 25 en Oaxaca, al no existir una afectación a su derecho de representación, debido a que de las constancias que obran en autos, es posible advertir que la promotora no reside dentro de dicha demarcación territorial. En su caso, quien sí podría representarla políticamente es la fórmula integrada para la diputación local del distrito 23. La inoperancia de sus argumentos deriva de que no combate de manera frontal la sentencia impugnada.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			electoral 25, postulados por el partido Nueva Alianza Oaxaca, mediante la acción afirmativa afromexicana		
4.	SX-JDC-482/2024	Gabriela Adriana Díaz Pérez	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los expedientes JDC/160/2024, RA/44/2024 y JDC/198/2024 que revocó el acuerdo IEEPCO-CG-80/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la mencionada entidad, en específico, el registro de la actora como primera concejal propietario al Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, postulada por el PVEM, al resultar inelegible para ocupar el cargo al haber incumplido con el requisito de renunciar a la militancia de Morena.	Registro de candidatos	La Sala REVOCÓ la resolución impugnada al considerar: Infundada la pretensión de declarar inconstitucional la porción normativa de la legislación local donde dispone que, para acceder a la reelección, es necesario que la persona renuncie o pierda su militancia antes de la mitad de su mandato; ello, debido a que la temporalidad prevista en dicha porción normativa es una limitante impuesta en la propia Constitución Federal. Fundados los conceptos de agravio en los que adujo que el Tribunal local hizo una indebida valoración probatoria, porque debió prevalecer la validez de su escrito de renuncia a la militancia de MORENA, pues al no ser un hecho controvertido que la actora fue postulada por ese Instituto político para el proceso electoral 2020-2021 y que ahora pretende reelegirse por un partido diverso, es claro que el Tribunal local debió concederle valor probatorio al escrito de renuncia que presentó la actora el 30 de mayo de 2023, conforme al criterio de la Sala Superior en el que se estipula que las renunciaciones surten sus efectos desde el momento de su presentación, sin necesidad de que sea aceptada material o formalmente por parte del Instituto político. Máxime que, en el caso, los partidos políticos no la impugnaron en su oportunidad. Además, los actos que llevó a cabo la actora dentro del partido y las documentales remitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Oaxaca, consistentes en los enlaces electrónicos aportados en la instancia local y el padrón de personas afiliadas, no indican su voluntad de seguir siendo parte de él, pues no son de la entidad suficiente para desvirtuar los efectos de la renuncia, porque ésta se realizó dentro de

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					la temporalidad prevista por la normativa para la elección consecutiva. La Sala dejó sin efectos todos los actos que hubieran realizado para su cumplimiento y confirmó el registro de Adriana Gabriela Díaz Pérez, como candidata propietaria a primera concejal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca.
5.	SX-JDC-499/2024	Dato protegido	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/188/2024 que confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-70/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la mencionada entidad por el que se registraron las candidaturas a diputaciones al congreso del estado por el principio de representación proporcional, postuladas por los partidos políticos, en el proceso electoral ordinario 2023-2024; en específico, lo referente a la candidatura de Amando Demetrio Bohórquez Reyes, como propietario postulado por el Partido Revolucionario Institucional. Lo anterior, al considerar que incumplió con el requisito de discapacidad permanente	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar: Infundados los motivos de disenso, porque la determinación del Tribunal responsable es apegada a Derecho, ya que el candidato del PRI presentó los elementos idóneos con los que acreditó tener una discapacidad visual permanente, porque fue diagnosticado con retinopatía diabética, condición señalada por la Organización Mundial de la Salud como una discapacidad visual. El certificado médico fue expedido por una institución pública del sector salud, el cual señala el padecimiento del candidato e indica que se trata de una incapacidad visual permanente. En autos también obra la existencia de una credencial para personas con discapacidad expedida por el DIF municipal de Oaxaca, donde indica que el candidato padece una discapacidad visual, elemento que sí puede ser considerado para acreditar que dicho ciudadano padece una discapacidad visual permanente, sin que, en el caso, el promovente aportará pruebas que desvirtuaran la idoneidad de dicha documentación. Finalmente, si bien el actor adujo que el certificado médico no es válido porque indica una incapacidad visual permanente y no una discapacidad visual permanente, dicha manifestación no es suficiente para alcanzar su pretensión, pues contrario a lo señalado,

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					ambos conceptos hacen alusión a una deficiencia que limita las actividades personales del candidato.
6.	SX-JDC-511/2024	José Eduardo Concha Jiménez	Resolución que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía por parte de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca.	Registro Federal de electores	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar infundada la pretensión del actor, ya que el 20 de abril del presente año, fue la fecha límite para que la ciudadanía se presentara ante las instancias administrativas, a efecto de que se reincorporaran a las listas nominales de electores con motivo diverso de la reimpresión de credencial. En ese contexto, si el actor acudió al módulo correspondiente el 13 de mayo de este año, con la intención de iniciar el trámite de reinscripción al padrón electoral y obtener la credencial para votar actualizada, resulta evidente que tal solicitud fue extemporánea
7.	SX-JE-91/2024	Diana Ramos López	Determinación de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, relacionada con la asignación de salarios a las plazas que, a decir de la actora, desempeñan las mismas funciones.	Controversias laborales	La Sala determinó REMITIR la demanda al Instituto Electoral local, debido a que de una interpretación conforme del artículo 63 bis, fracción VII, de la Constitución local, en armonización con el diverso 41, apartado D de la Constitución Federal, el mencionado Instituto sí resulta competente para conocer del presente asunto quien, en libertad de sus atribuciones, determinará lo que en derecho corresponde en la fase conciliadora. Dicho artículo debe interpretarse de conformidad con la Constitución Federal, teniendo presente los derechos del actor, pues si bien la Constitución local contiene una prohibición, al considerar único el Servicio Profesional Electoral Nacional, no observa que éste se conforma en dos sistemas, el nacional que le corresponde al Instituto Nacional Electoral y el local que le corresponde a los Institutos Electorales locales, como ocurre en el caso de Tabasco.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					La Sala ordenó remitir la demanda y demás constancias al Instituto Electoral de Tabasco, a fin de que agote el procedimiento de conciliación previsto en su normativa y dio vista al Congreso del estado para que en ejercicio de sus atribuciones legislativas, adopte las acciones que considere pertinentes, con el propósito de dotar de certeza y seguridad jurídica sobre la tutela de los derechos laborales del funcionariado que integra el Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales en dicha entidad
8.	SX-JE-97/2024	Antonio Enrique Aguilar Caraveo	Acuerdo emitido por la presidenta de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que declaró improcedente la medida cautelar solicitada, relativa al otorgamiento de un mínimo vital propio y el de sus dependientes económicos, derivado de su destitución y terminó de su relación laboral con el referido Instituto.	Controversias laborales	La Sala determinó REMITIR la demanda al Tribunal local, debido a que de una interpretación conforme del artículo 63 bis, fracción VII, de la Constitución local, en armonización con el diverso 41, apartado D de la Constitución Federal, el mencionado Tribunal sí resulta competente para conocer del presente asunto. La Sala consideró pertinente dar vista al Congreso del Estado de Tabasco, para los efectos precisados en la sentencia
9.	SX-JRC-44/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RA/40/2024 , que confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-79/2024 dictado por Consejo General del instituto electoral local, en el que se aprobaron los registros de forma supletoria de las candidaturas a las concejalías de los Ayuntamientos, que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, postuladas por los partidos políticos de las candidaturas comunes, las candidaturas independientes y la candidatura independiente indígena, en el proceso electoral ordinario 2023-2024 del mencionado estado; en específico, el registro de José Hernández Cárdenas, como candidato a concejal primero del Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca, postulado por MORENA en vía de reelección.	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar infundado el planteamiento de la representación del partido actor, porque el Tribunal responsable sí expuso los motivos y razonamientos por los cuales consideró que en la legislación local no es exigible el requisito de separarse del cargo a las personas que pretenden reelegirse a la presidencia municipal de un Ayuntamiento; y razonó, que si bien la legislación electoral local establece la no separación del cargo para el caso de Diputaciones, Sindicaturas y Regidurías, esto no es un impedimento para excluir de esta regla a las presidencias municipales, pues ello ya ha sido materia de pronunciamiento por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
10.	SX-JRC-52/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente RA/32/2024 que confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-79/2024 dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se registraron de forma supletoria las candidaturas a concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por los partidos políticos, las candidaturas comunes, las candidaturas independientes y la candidatura independiente indígena, en el proceso electoral ordinario 2023-2024 de la entidad aludida; en específico, por los registros de Carlos Armando Díaz Jiménez, Laura Leticia Méndez Reyes, Hurisaid Francisco Barrita Reyes y Malinali Díaz Hernández, candidaturas propietarias de la primera, segunda, cuarta y quinta posición de las concejalías para el Municipio de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Oaxaca, postuladas por MORENA.	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar que son inoperantes los agravios planteados, pues la representación del partido actor los hizo depender de hechos que no fueron esgrimidos en la instancia previa, por lo que estos resultan novedosos. Además, refiere que le genera afectación que no se le haya dado vista con los escritos de renuncia presentados en la instancia local; no obstante, se establece que no existe previsión legal que obliga al Tribunal local de correr traslados que forma parte del expediente.
11.	SX-JRC-56/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente RA/55/2024 , que confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-80/2024 dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se registraron de manera supletoria las candidaturas a concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, Verde Ecologista de México, Unidad Popular y Nueva Alianza Oaxaca, específicamente, respecto de la candidatura propietaria a la primera concejalía al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama, Oaxaca.	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar infundados los planteamientos de la representación del partido actor, pues de autos se advierte, como concluyó el Tribunal local, que tanto la documentación presentada al momento del registro del candidato ante el Instituto, así como del comprobante de búsqueda del sistema de verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos, son elementos suficientes para tener certeza de que el candidato cuestionado se encontraba en aptitud para postularse vía reelección. Es correcta la valoración del Tribunal local, respecto a que la constancia de mayoría de validez aportada por el PRI sólo demuestra que la planilla integrada por el candidato cuestionado resultó ganadora para el proceso electoral anterior, pero no acredita la militancia

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					del referido ciudadano. En ese contexto, para poder desvirtuar la presunción de que el candidato es militante del PRI, era necesario que se aportara elementos de prueba idóneos.
12.	SX-JDC-461/2024 y SX-JRC-51/2024 Acumulado	Rogelio Gómez Castillo y Partido Nueva Alianza Oaxaca	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente RAI/41/2024 que revocó el acuerdo IEEPCO-CG-79/2024 dictado por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de la referida entidad por el que registró de forma supletoria las candidaturas a concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, en el proceso electoral ordinario 2023-2024, específicamente en cuanto al registro del promovente para el cargo al que aspira como suplente a la fórmula primera de la planilla postulada por MORENA para el Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar improcedente el desistimiento intentado por la representación del partido Nueva Alianza Oaxaca, ya que el registro de candidaturas y cumplimiento de requisitos de elegibilidad son de orden público e interés general. Infundados e inoperantes los agravios de la parte actora, ya que es ajustada a Derecho la aplicación del requisito de separarse del cargo 70 días antes de la elección respecto de la candidatura de Rogelio Gómez Castillo. Además, y respecto de la candidatura de Margarita Angulo. Martínez, porque con independencia de lo resuelto por el Tribunal local en la sentencia controvertida, el partido no podría alcanzar su pretensión consistente en que se revoque la candidatura referida.
13.	SX-JDC-488/2024	Camilo Ignacio Ávila Ayona	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/192/2024 que desechó el medio de impugnación promovido por el actor, a fin de controvertir el registro de la candidatura de Elesban Carmona Torres, como primer concejal propietario en la planilla postulada por MORENA, para el ayuntamiento de Santa María Cortijo.	Registro de candidatos	La Sala REVOCÓ la resolución impugnada, al considerar fundado el agravio expuesto por el actor, relativo a que sí contaba con interés para controvertir la elegibilidad de otro candidato registrado por el mismo cargo, pues la confirmación o negativa del registro sí se podía traducir en un beneficio para él. En plenitud de jurisdicción, CONFIRMÓ el acuerdo primigeniamente controvertido, al calificar como Infundados los agravios planteados por el actor en la instancia local, en el sentido de que el candidato Elesban Carmona Torres, debía separarse de su cargo con 70 días naturales de anticipación a la fecha de la elección e improcedente la solicitud de Inaplicar el artículo 11, numeral 1, de los Lineamientos en materia de reelección y elección consecutiva a cargos de

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					elección popular del Instituto Estatal Electoral, pues al resolver la acción de inconstitucionalidad 61/2017 y sus acumuladas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya analizó la temática relativa a la separación del cargo al buscar la reelección, concluyendo que esto no representa una violación al principio de equidad en la contienda.
14.	SX-JDC-489/2024 y SX-JRC-50/2024 Acumulado	Javier Cruz Jiménez y Partido del Trabajo	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Oaxaca, dentro del expediente RA/43/2024 , que revocó en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEPCO-CG79/2024 , emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad, por el que se registraron de forma supletoria las candidaturas a concejías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por los partidos políticos las candidaturas comunes, las candidaturas independientes y la candidatura independiente indígena en el proceso electoral ordinario 2023-2024; específicamente, el registro de Javier Cruz Jiménez , como candidato propietario de concejal a la primera fórmula para el Municipio de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, postulado por el Partido del Trabajo.	Registro de candidatos	La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada al considerar fundados los conceptos de agravio expresados por la parte actora, porque el Tribunal responsable realizó una indebida valoración probatoria, ya que la supuesta acta del acuerdo de Unidad Popular, así como la información remitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Oaxaca y el padrón de personas afiliadas aportados por el partido actor en la instancia local, no son de la identidad suficiente para desvirtuar los efectos de la renuncia que fue presentada por el hoy actor, pues se considera que resulta válida la renuncia presentada por el actor con fecha del 15 de mayo de 2023, al constatarse que la misma fue realizada antes de la mitad de su mandato, tal y como lo establece la legislación local, La Sala confirmó la aprobación del registro de Javier Cruz Jiménez, como candidato propietario al cargo de primer concejal del Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Oaxaca, postulado por el partido del Trabajo.
15.	SX-JE-85/2024	Antonio Enrique Aguilar Caraveo	A fin de controvertir de la Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración y de la Subdirección de Administración, todas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; el descuento de un día de salario reflejado en la primera quincena de mayo de dos mil veintitrés, derivado de la omisión de registrar su entrada el diecinueve de abril de la referida anualidad.	Controversias laborales	La Mayoría del pleno de la Sala consideró que se debe REMITIR la demanda al Tribunal Electoral local, debido a que de una interpretación conforme del artículo 63 bis, fracción VII, de la Constitución local, en armonización con el diverso 41, apartado D, de la Constitución Federal, el mencionado Tribunal sí resulta competente para conocer del presente asunto. La Sala consideró pertinente dar vista al Congreso del Estado de Tabasco, para los efectos precisados en la sentencia

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
16.	SX-JE-102/2024	Jorge Orlando Bracamonte Hernández	Resolución dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-AP-021/2024- I , que confirmó la resolución dictada en el procedimiento especial sancionador PES/009/2024 , por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad federativa, mediante el cual declaró la existencia de la vulneración a las normas sobre propaganda electoral atribuido al actor, así como la omisión de deber de cuidado y vigilancia atribuido a los partidos MORENA y Verde Ecologista de México, como integrantes de la candidatura común aludida.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar que los planteamientos del actor resultan reiterativos de lo argumentado en la instancia local. Además, de que la responsable sí analizó de manera exhaustiva cada uno de sus planteamientos y realizó un estudio acorde con las constancias que obran en autos, con las cuales el Instituto electoral local tuvo por acreditada la existencia de la infracción denunciada y una vez que determinó la gravedad de ésta, fijó el monto de la multa impuesta. En ese sentido, el Tribunal de Tabasco no faltó a los principios de legalidad, certeza y exhaustividad. Inoperante el argumento de que el Tribunal local no aplicó la suplencia de la deficiencia de la queja y dejó de valorar la indebida fundamentación y motivación respecto de los acuerdos emitidos por el Instituto local; ello, porque la figura de la suplencia de la queja no implica, como lo pretende el actor, que el Tribunal local tenía que darle la razón en el recurso de apelación, ni analizar cuestiones que no hizo valer de manera oportuna.
17.	SX-JRC-42/2024 y SX-JDC-490/2024 Acumulado	Partido del Trabajo y otro	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RA/35/2024 , que revocó el acuerdo 79/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, y como consecuencia el registro de Jocabed Betanzos Velázquez, como candidata a primer concejal propietaria para el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, postulada por el aludido partido y, en consecuencia, ordenó al mencionado Consejo General que proceda a sustituir dicha candidatura	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar infundados e inoperantes los planteamientos de los promoventes, ya que se considera ajustada a Derecho en la aplicación del requisito de separarse del cargo 70 días antes de la elección; y, en el caso la candidata no acreditó cumplir con dicho requisito, aunado a que no se controvierten de manera frontal las consideraciones de la sentencia.

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
18.	SX-JRC-53/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente RA/54/2024 que confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-80/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la mencionada entidad, respecto del registro de la candidatura a primer concejal propietario del Municipio de San Sebastián Ixcapa, Oaxaca, postulada por la candidatura en común integrada por el Partido Verde Ecologista de México y el partido Fuerza por México Oaxaca.	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, por lo siguiente: Desestimó los motivos de agravio, al considerar que el Tribunal local no incurrió en una falta de exhaustividad y congruencia cuando confirmó el registro del candidato cuestionado, en la medida de que, el escrito de renuncia a la militancia cuenta con los elementos necesarios para acreditar su separación a la afiliación del PRI, desde el 6 de marzo de 2023, por lo que el desconocimiento de esta renuncia o de que se trate de un documento privado, no le restan eficacia alguna, al ser el único medio por el cual, se exterioriza la voluntad de dejar de ser parte del partido político. En ese sentido, las pruebas aportadas en la instancia local son insuficientes para demostrar que el señalado candidato sea un militante. El Tribunal local no tenía obligación procesal de ordenar diligencias para mejor proveer ni requerir a los órganos del PRI en Oaxaca, información relacionada con la renuncia a la militancia del candidato cuestionado, al tratarse de una facultad discrecional de este Tribunal. En este caso le correspondía al partido actor dar seguimiento a la tramitación y sustanciación de su recurso de apelación, a fin de imponerse de los autos para estar en posibilidad jurídica y procesal de conocer la renuncia del actor y poder desvirtuar su contenido.
19.	SX-JRC-54/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca, en el expediente RA/49/2024 que confirmó el acuerdo IEEPCO-CG80/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que aprobó, entre otros, el registro de María Luisa del Carmen Zavaleta Rojas, como candidata del partido Verde Ecologista de México a la primera concejalía propietaria por el Municipio de Santa Catarina	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar infundado el agravio planteado por la representación del partido actor, porque el Tribunal no incurrió en falta de exhaustividad, ya que en el escrito de demanda presentado ante la instancia local, no se advierte la solicitud expresa hacia el Tribunal local de requerir al PAN, copia certificada del acuerdo 56/2024 y la respectiva fe de erratas, emitidos por la Comisión Estatal de Procesos Electorales del referido partido. Además, dicha probanza no cumple con lo previsto en

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Juquila, Oaxaca, en el proceso electoral ordinario 2023-2024.		el artículo 9, apartado 1, inciso G, de la ley de Medios local a no existir requerimiento expreso a la autoridad responsable ni justificación respecto de que realizó la solicitud oportunamente ante el órgano competente y la documentación no le hubiera sido entregada.
20.	SX-RAP-90/2024 Y SX-JDC-515/2024 Acumulado	Movimiento Ciudadano y otro	Acuerdo INE/CG510/2024 dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustituciones de candidaturas a Senadurías y Diputaciones Federales por ambos principios presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones para el proceso electoral federal 2023-2024; en específico, la sustitución de Eliseo Fernández Montufar por el ciudadano Francisco Daniel Barreda Puga, como candidato propietario a Senador por el principio de mayoría relativa en la primera fórmula por el Estado de Campeche	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar infundados los agravios planteados por ambas partes actoras, en los que aducen indebida fundamentación y motivación del acuerdo controvertido, porque consideran ilegal la sustitución de la candidatura realizada por el INE en cumplimiento a una determinación de la Sala regional, pues la materia de los presentes asuntos ya fue analizada en la resolución del recurso SX-RAP-86/2024 , cuya determinación fue confirmada por Sala Superior en la sentencia del SUP-REC-391/2024 , siendo que esta última ejecutoria, por su diseño constitucional, es definitiva e inatacable.
21.	SX-JDC-452/2024 y SX-JE-104/2024 Acumulado	José Esquivel Vargas	Sentencia dictada en el expediente PES/020/2024 por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, que determinó la existencia de la infracción denunciada por la parte actora de la instancia local, en su carácter de integrante del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, consistentes en actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, perpetrada por el actor, y en consecuencia, le impuso una amonestación y ordenó su inscripción en los registros nacional y estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.	Procedimiento especial sancionador Violencia política de género	La Sala determinó lo siguiente: DESECHAR de plano la demanda del SX-JE-104/2024 por tratarse de un acto intraprocesal que carece de definitividad y firmeza en sentido sustancial. Infundados los planteamientos del actor, porque el Tribunal sí se pronunció de manera exhaustiva sobre los elementos que componen el hecho motivo de denuncia que se le atribuyó en la instancia local. Infundados los agravios relativos a que el contenido de la prueba técnica, consistente en un audio respecto de una conversación motivo de denuncia en la instancia local, se obtuvo de forma ilícita, en virtud de que no

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					proviene de alguna intervención ilegal de las comunicaciones privadas, ya que consta en autos la voluntad de una de las personas intervinientes en dicha conversación de otorgar su consentimiento y de levantar el secreto para que fuera aportada como prueba en el procedimiento administrativo sancionador referido.
22.	SX-JDC-462/2024 SX-JDC-517/2024 y SX-JRC-55/2024 Acumulado	Heliodoro Caballero Valencia Y otro	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC-186/2024 que revocó el acuerdo IEEPCO-CG-70/2024 dictado por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de la referida entidad, por el que se registraron las candidaturas a diputaciones para el Congreso Estatal, por el principio de representación proporcional postuladas por los partidos políticos acreditados y con registro ante ese instituto, en el proceso electoral ordinario 2023-2024; específicamente, en cuanto al registro de Heliodoro Caballero Valencia, para el cargo al que aspira como diputado suplente, postulado por el Partido del Trabajo.	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, por lo siguiente: Desestimó los planteamientos de que la demanda en la instancia previa debió desecharse y de una indebida valoración del certificado médico que se presentó para acreditar la incapacidad permanente, pues al no existir certeza de la fecha en que se tuvo conocimiento del acto impugnado en la instancia local, fue correcto que, para estudiar la oportunidad de la presentación del medio de impugnación, se tomara la que se refirió en la demanda. También es adecuado que se acreditara el interés legítimo de la parte actora ante esa autoridad, al identificarse como una persona con discapacidad visual, de esa manera, para la procedencia del juicio era suficiente que se autoadscribiera con esa condición. De igual modo, fue correcta la valoración del certificado médico, porque en este no se hace constar que el candidato sea una persona con discapacidad permanente, sólo se hizo constar que tiene una condición médica ante la ausencia de la certificación explícita de la autoridad de salud, no corresponde a las autoridades electorales interpretar los alcances de esta para definir si se trata de una discapacidad permanente o no. Desestimó el argumento en el que se cuestiona la exigencia de que la discapacidad sea permanente, pues la Sala Superior ha establecido que es convencional distinguir entre diversos tipos de

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					discapacidad, a fin de que con la implementación de las acciones afirmativas se garantice el acceso a los cargos únicamente de las personas con discapacidad permanente.
23.	SX-JDC-476/2024	Jesús Efrén Martínez Rojas	La negativa de reposición de su credencial para votar con fotografía de la 10 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.	Registro Federal de Electores	La Sala determinó sustancialmente fundada la pretensión del actor, pues se le debe garantizar su derecho a votar, a pesar de que no cuenta con su credencial para ello; lo anterior, en virtud de que se encuentra ante una situación extraordinaria, porque el plazo establecido por el INE para poder solicitar la reposición de la credencial, feneció el 20 de mayo del año en curso y la situación que aduce el actor de haberse percatado del robo o extravío de su credencial es del 21 de mayo, es decir, de fecha posterior al límite previsto. Por ende, al estar ante esa circunstancia ajena a su voluntad, no se le puede coartar su derecho al sufragio, lo cual encuentra sustento en la jurisprudencia 8/2008 de este Tribunal. La Sala ordenó que ante la proximidad de la jornada electoral, se deberá otorgar al actor 2 copias certificadas de los efectos y puntos resolutive de la sentencia, como documento válido para emitir su voto en los en los procesos electorales federal y local, cuyas elecciones concurrentes se realizarán el próximo 2 de junio de este año
24.	SX-JDC-484/2024	Armando Casildo Rotter Maldonado	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-131/2024 que confirmó la resolución partidista, dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, relacionada con la solicitud de pre-registro del actor al proceso interno de selección de candidaturas a las diputaciones locales en el Estado de Veracruz, en el distrito electoral local 29 con cabecera en el Municipio de Coatzacoalcos.	Procedimientos internos de selección de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar ineficaces los agravios formulados por el actor para alcanzar su pretensión de que se revoque la sentencia impugnada y se le otorga el registro y la mencionada candidatura, porque la improcedencia de su registro fue consecuencia del incumplimiento de diversos requisitos previstos en la convocatoria aprobada para desarrollo del procedimiento interno de selección al cargo que aspira , sin que el tiempo y la forma en que le fue notificado el acuerdo de garantía

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					de audiencia para que subsanara omisiones hubiera trascendido a tal decisión. En ese aspecto, el Tribunal responsable sí estudió y analizó los agravios de su demanda local y expuso las razones y fundamentos por los que consideró que no le asistía a la razón respecto a la falta de certeza del citado procedimiento, sin que controvierta los motivos dados respecto al incumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria de mérito.
25.	SX-JDC-486/2024	Flor del Carmen Herrera Ramón	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en los expedientes TEV-JDC130/2024 y su acumulado TEV-JDC-132/2024 que desechó de plano la demanda de la promovente en contra de la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-VER-633/2024, por la que determinó improcedente su queja presentada en contra de la candidatura de Miguel Guillermo Pintos Guillén, a la diputación local por el aludido distrito, para el proceso electoral local 2023-2024.	Procedimientos internos de selección de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar inoperantes los agravios expresados por la actora, porque no combate frontalmente las razones torales de la autoridad responsable, sólo realizó argumentos encaminados a cuestionar la elección interna de un candidato por la supuesta falta de requisitos de elegibilidad para contender por la candidatura a diputado federal por el distrito 29 con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, y expresó razonamientos genéricos que no alcanzan para controvertir la sentencia del tribunal local.
26.	SX-JDC-492/2024	Ernesto Castillo Rosado	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/JDC/14/2024 , que desechó de plano el medio de impugnación promovido por el actor, relacionado con su participación en la toma de decisiones para realizar propuestas para la elección a los titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de dicha entidad para el periodo estatuario 2023-2026	Vida interna de partidos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar infundados e inoperantes los agravios del actor, ya que fue correcto lo razonado por el Tribunal responsable, porque de las constancias que obran en autos se advierte que la demanda local resulta extemporánea; por lo tanto, el acto se encuentra apegado a Derecho y el no analizar el fondo del asunto tiene una justificación legal, ya que si se determina la improcedencia de un medio de impugnación, no debe de abordarse el estudio de fondo de la litis.
27.	SX-JDC-496/2024 y SX-JDC-498/2024	Miguel Ángel Martínez Merlín	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente RAI/38/2024 , que revocó el acuerdo IEEPCO-CG-80/2024 , del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicha	Registro de candidatos Acciones afirmativas	La Sala REVOCÓ la resolución impugnada, al considerar que es criterio reiterado del Tribunal electoral que, para afectar un derecho de la ciudadanía, como es el de votar o ser votado, no basta una simple

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
	Acumulado		entidad, que registró de forma supletoria las candidaturas a concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Unidad Popular y Nueva Alianza Oaxaca en el proceso electoral ordinario 2023-2024; específicamente el registro del actor como candidato a la primera concejalía de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México, en el municipio de Villa de Etla, Oaxaca.		presunción, sino debe estar plenamente acreditado, lo que no acontece en el caso. Lo anterior es así, porque las documentales que obran en autos son insuficientes para determinar que el actor es militante de MORENA; y, por tanto, restringir su posibilidad de participar como candidato por la vía de la reelección, por lo que no era posible solicitarle que renunciara a una militancia que no quedó acreditada para poder ser postulado por otro partido en la elección consecutiva.
28.	SX-JE-105/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente RAP/074/2024 , que confirmó el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-064/2024 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de la citada entidad federativa, que declaró improcedente la solicitud de medida cautelar solicitada en el expediente IEQROO/PES/097/2024 por el partido actor, con motivo de la queja interpuesta en contra de María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en su carácter de gobernadora de la citada entidad, así como de diversos medios de comunicación, por la difusión de propaganda gubernamental y personalizada durante las campañas electorales en el proceso electoral local 2023-2024.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó CONFIRMAR la resolución impugnada, al considerar: Infundado lo relativo a la supuesta falta de exhaustividad en la sentencia reclamada, ya que contrario a lo que aduce el actor, en el estudio que realizó el Instituto local y que confirmó el Tribunal responsable, se analizaron todas y cada una de las publicaciones denunciadas atendiendo a la causa de pedir de la queja, de ahí que carezca de razón la representación del partido actor cuando señala una falta de exhaustividad y una indebida valoración probatoria por parte de la responsable. Inoperante lo relativo a la violación al principio de una justicia pronta, por la supuesta tardanza de emitir el acuerdo por el cual se negaron las medidas solicitadas, pues aún en el supuesto de asistirle la razón, ello sería insuficiente para alcanzar la pretensión final del actor de obtener las medidas cautelares.
29.	SX-JE-106/2024	Dato protegido	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/149/2024 , que confirmó la resolución del Procedimiento Especial Sancionador IEPC/PE/01/2024 dictada por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, misma que consideró como administrativamente no responsables por presunta	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar infundados e inoperantes los argumentos que hace valer el promovente, porque el Tribunal responsable motivo debidamente su determinación, al considerar que la publicidad denunciada no constituye actos anticipados de precampaña y campaña al no actualizarse el elemento subjetivo.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña, entre otros, atribuidos a Aquiles Espinosa García, aspirante a la presidencia municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Gonzalo Solís López, director del Instituto Municipal de la Juventud y el Emprendimiento, así como de Marcela Castillo Atristain como Regidora, ambos del referido Ayuntamiento.		Inoperantes por novedosos los argumentos precisados por el actor respecto al análisis del Tribunal responsable sobre la promoción personalizada denunciada.
30.	SX-JRC-45/2024	Partido del Trabajo	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/199/2024 reencauzado a RA/62/2024 , que confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-80/2024 del Consejo General del Instituto Electoral local, por el que se registraron en forma supletoria las candidaturas a concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por los partidos: Verde Ecologista de México, Unidad Popular y Nueva Alianza Oaxaca, para el proceso electoral ordinario 2023-2024, para el mencionado estado; en específico, al registro de la candidatura de Ricardo Estévez Merino, como propietario de la primera fórmula que encabeza la planilla postulada por la candidatura común integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y Fuerza por México Oaxaca en el municipio de San Sebastián Ixcapa.	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar infundado el planteamiento de la representación del partido promovente, porque la sentencia se encuentra debidamente fundada y motivada, pues como lo determinó el Tribunal local, no era necesario analizar la inconstitucionalidad del artículo 11, de los Lineamientos en materia de reelección y elección consecutiva a cargos de elección popular del Instituto Electoral Local, por ser acorde con los criterios de interpretación resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con carácter obligatorio para todas las autoridades en la acción de inconstitucionalidad 61/2017 y acumulados.
31.	SX-JDC-472/2024	Sandro Martínez Alvarado	Omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena de resolver la queja de dos de abril presentada por el promovente, a fin de controvertir el proceso interno de selección de candidaturas del partido político referido, en específico respecto a la diputación federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral 11, con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz.	Procedimientos internos de selección de candidatos	La Sala DESECHÓ la demanda, al haber surgido un cambio de situación jurídica que dejó el asunto sin materia.
32.	SX-JDC-487/2024	Javier Cruz Jiménez	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente RA/43/2024 , que revocó en lo que fue materia de	Registro de candidatos	La Sala DESECHÓ la demanda, toda vez que se actualiza la figura jurídica de la preclusión

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			impugnación, el acuerdo IEEPCO-CG-79/2024 , emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad, por el que se registraron de forma supletoria las candidaturas a concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, postuladas por los partidos políticos las candidaturas comunes, las candidaturas independientes y la candidatura independiente indígena en el proceso electoral ordinario 2023-2024, específicamente, el registro del hoy actor, como candidato a concejal propietario por la primera fórmula, postulado por el Partido del Trabajo para el Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Oaxaca.		
33.	SX-JE-107/2024	Dato Protegido	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/JDC/173/2024 , que desechó su demanda, presentada en contra de un acuerdo dictado por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, relacionado con presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, por parte de Aquiles Espinosa García, en su calidad de secretario de Movilidad y Transporte de la citada entidad.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala DESECHÓ la demanda, al haberse presentado fuera del plazo legalmente establecido.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>